



Sección Jurisprudencia

AÑO LXXIII - T° 187 - N° 15.970

Acuerdos

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Modifica el art. 8 del Acuerdo 2.840, respecto a los Juicios por Jurados.

ACUERDO N° 3.720

La Plata, 13 de agosto de 2014.

VISTO: La Ley 14.543 que modifica la Ley 11.922 –Código Procesal Penal– determinando la competencia del Tribunal de Jurados dentro del proceso penal, el Decreto Reglamentario N° 910/2013, y su reciente modificación establecida por Ley 14.589.

CONSIDERANDO: Que la citada Ley determina el modo en que se integrará el Tribunal de Jurados y el procedimiento para el sorteo y designación de los jurados titulares y suplentes para la celebración del debate en una causa en particular, entre otros aspectos.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 14.543, con la publicación de la misma sus disposiciones han entrado en vigencia y rigen para los procesos iniciados con posterioridad a dicho momento.

Que en orden a la reglamentación vigente sobre el ingreso y distribución de causas elevadas a juicio, con el objeto de la distribución equitativa de las mismas entre los órganos criminales del fuero, corresponde incorporar la categoría “Juicio por Jurados” en la clasificación de causas previstas en el Artículo 8 del Acuerdo 2840, específicamente para estos casos.

Que según lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 338 del C.P.P. (texto según Ley 14.543), en el caso de Juicio por Jurados deberá sortearse el juez que dirigirá el debate y será su presidente, para lo cual es necesario establecer el procedimiento respectivo.

Que, por otro lado, a raíz de la última modificación del Acuerdo 2840, introducida por Acuerdo 3688, surgieron inquietudes y sugerencias desde las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal y los Jueces de Ejecución, respecto de la incorporación de nuevas categorías a las establecidas por el Artículo 32 del mismo.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA:

Artículo 1°: Modificar el Artículo 8° del Acuerdo 2840, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Categorías de causas

Artículo 8: A efectos de la distribución de las causas en los Juzgados Correccionales y Tribunales Criminales, y de corresponder en los Juzgados de Ejecución Penal, éstas se clasificarán en las categorías que a continuación se detallan:

- Proceso ordinario
- Proceso ordinario con acción civil
- Querella
- Querella con acción civil
- Proceso abreviado
- Proceso abreviado con acción civil
- Proceso abreviado por derivación de un proceso ordinario en el que el o los coimputados optaron por esta vía
- Hábeas Corpus
- Oficios y Exhortos
- Apelación en materia de faltas y contravenciones
- Hábeas Data
- Proceso de Flagrancia
- Amparos
- Abreviado en Garantías
- Juicio por Jurados**

Artículo 2°: Modificar el Formulario de Elevación de Causa a Juicio establecido por Acuerdo 2840, el que como Anexo I forma parte del presente.

Artículo 3°: Al momento de elevar a juicio una causa que corresponda ser juzgada por un Tribunal de Jurados, la Secretaría de Gestión Administrativa sorteará el Tribunal en lo Criminal que intervendrá, conforme el Acuerdo 2840 y modificatorias.

Artículo 4°: Las causas que hubieran sido elevadas a juicio con anterioridad a la vigencia de la presente norma, y que correspondan ser juzgadas por Tribunal

de Jurados, deberán ser remitidas a la Secretaría de Gestión Administrativa para su recategorización y correcta registración en el sistema “Receptoría Penal”, conforme lo dispuesto por el Artículo 28 del Acuerdo 2840, con el objeto de compensar y equilibrar el ingreso a los distintos Tribunales en lo Criminal departamentales.

Artículo 5°: La designación del juez que presidirá el jurado conforme art. 338 del C.P.P., se realizará según el procedimiento previsto por el Artículo 3° de la Resolución 216/09, siguiendo las mismas pautas que para el sorteo de juez en integraciones unipersonales de Tribunal en lo Criminal.

Artículo 6°: Modificar el Artículo 32 del Acuerdo 2840, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 32: A efectos de la distribución equitativa de las causas con sentencia condenatoria firme entre los Juzgados de Ejecución Penal, éstas se clasificarán en las categorías que a continuación se detallan:

- Condena de Ejecución Condicional
- Condena a Prisión de Cumplimiento efectivo
- Condena a Reclusión
- Condena a Multa y/o Inhabilitación
- Sustitución de Condena Efectiva por Tareas Comunitarias

Artículo 7°: Modificar el Formulario de Remisión a Etapa de Ejecución establecido por Acuerdo 3688, el que como Anexo II forma parte del presente.

Artículo 8°: Las modificaciones introducidas por el presente Acuerdo comenzarán a regir a partir del 1° de septiembre del año 2014.

Artículo 9°: Regístrese y comuníquese.

DANIEL FERNANDO SORIA; JUAN CARLOS HITTERS; LUIS ESTEBAN GENOUD; HILDA KOGAN; EDUARDO JULIO PETTIGIANI; EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI. Ante mí: **NÉSTOR TRABUCCO.**

ANEXO I

PODER JUDICIAL
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

FORMULARIO DE REMISIÓN A ETAPA DE EJECUCIÓN (Ac. 2840 - Art. 31)

N° IPP:

Departamento Judicial: Sede:

Juzgado de Garantías N°:

U.F.I.:

Fiscal Interviniente:

Hechos o delitos

.....

Fecha del hecho:/...../..... Localidad:

Categorías de Ejecución (Ac. 2840 - Art. 32)

- Condena de Ejecución Condicional
- Condena a Prisión de Cumplimiento Efectivo
- Condena a Reclusión de Cumplimiento Efectivo
- Condena a Multa y/o inhabilitación
- Sustitución de Condena Efectiva por Tareas Comunitarias

Marque con una cruz el que corresponda

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Registro Público de Procesos de Incidencia Colectiva. Régimen de Comunicaciones electrónicas. Aplicación a los procesos colectivos.

ACUERDO N° 3.721

La Plata, 13 de agosto de 2014.

VISTO: El Acuerdo 3660 que creó el Registro Público de Procesos de Incidencia Colectiva (art. 1° Ac. cit.), reglamentando coetáneamente el funcionamiento del mismo (Anexo I Ac. cit.);

Y CONSIDERANDO: Que en la realización de las tareas vinculadas con la puesta en funcionamiento están tomando intervención la Secretaría de Planificación, Subsecretaría de Tecnología Informática (conf. art. 3 Ac. 3660) y la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, en tanto el Registro de marras se encuentra dentro de su órbita de competencia (conf. art. 1° Anexo I Ac. cit.).

Que, debe establecerse un procedimiento abreviado que permita atender eficientemente los requerimientos de anotación de procesos colectivos que efectúen los órganos jurisdiccionales.

Que, en este entendimiento, se incorpora como requisito para la anotación del proceso colectivo de que se trate en el Registro Público de Procesos de Incidencia Colectiva, el dictado de una resolución por parte de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales de esta Suprema Corte, previa vista a la Dirección de Servicios Legales, a fin de asegurar la pertinencia de la información obrante en el mismo.

Que, en el marco del desarrollo del sistema informático que servirá de sustento para el Registro y considerando que la implementación de medidas de publicidad en este tipo de procesos constituye un componente esencial del debido proceso y un eficaz instrumento para lograr un pleno acceso a la jurisdicción, resulta conveniente adecuar algunas de las disposiciones del Acuerdo 3660 disponiendo la aplicación del régimen de notificaciones electrónicas establecido por el art. 143 bis del C.P.C.C. (texto conf. ley 14.142), del "Reglamento para la notificación por medios electrónicos" aprobado por Acuerdo 3540 y del "Protocolo de presentaciones electrónicas" aprobado por Resolución N° 3415/12 (vinc. Resol. N° 1827/12)

Que a su vez, para efectivizar la remisión de los datos por los obligados y a efectos de facilitar la labor del Registro, corresponde su vinculación con el sistema de gestión de esta Jurisdicción Administración de Justicia (Augusta).

Que, los órganos jurisdiccionales que no cuenten con dicho sistema de gestión a la fecha de puesta en funcionamiento del Registro, deberán cumplir las obligaciones impuestas por el Acuerdo por medios que aseguren su fidelidad para su debida digitalización e inclusión en el Registro.

Que a los fines de una eficiente implementación resulta adecuado delegar a la Presidencia de este Tribunal la aprobación de los formularios y listados a los que refiere la normativa reglamentaria (conf. arts. 7 y 8 *in fine* Ac. cit) y restantes cuestiones operativas.

Que a los fines de mejorar la identificación inicial de los procesos de naturaleza colectiva, aún en el entendimiento del posible carácter provisorio — por estar sujeta al análisis judicial pertinente— se estima oportuno adecuar los formularios para el ingreso de datos de la Receptoría de Expedientes incorporando el carácter COLECTIVO dentro de los datos a denunciar por el profesional en la oportunidad referida.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA:

Artículo 1°: Modificar el texto del artículo 4 del Acuerdo 3660, el que quedará redactado de la siguiente manera: "*Delegar en la Presidencia del Tribunal la determinación de la fecha de inicio de actividades del Registro creado, y las cuestiones operativas inherentes a dicha puesta en funcionamiento.*"

Artículo 2°: Incorporar el siguiente texto al artículo 2 del Anexo I del Acuerdo 3660: "*Requerida la anotación por un órgano jurisdiccional, será dispuesta mediante resolución suscripta por el Titular de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales de esta Suprema Corte, previa vista a la Dirección de Servicios Legales.*"

En caso de surgir observaciones en el procedimiento de anotación, se pondrán en conocimiento del órgano jurisdiccional requirente a los efectos que estime pertinentes, dejándose constancia en el acto de registro."

Artículo 3°: Modificar el texto del artículo 5 del Anexo I del Acuerdo 3660, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 5°: De las notificaciones en los procesos colectivos y de la comunicación de datos. Del trámite del proceso colectivo.** *En la tramitación de los procesos colectivos comprendidos en este Registro Público, las notificaciones se cursarán conforme lo dispuesto por el art. 143 bis del C.P.C.C. (texto conf. ley 14.142) y el "Reglamento para la notificación por medios electrónicos", aprobado por Acuerdo 3540.*"

El órgano jurisdiccional que entienda en un proceso colectivo, al dictar la resolución que disponga su inscripción en el Registro deberá intimar a las partes a adherirse al sistema de notificaciones electrónicas y al de presentaciones electrónicas en el plazo que dicte la norma procesal que rija según la naturaleza del proceso; y a adjuntar el escrito de inicio o aquél en que se deduzca la pretensión colectiva mediante el protocolo de presentaciones electrónicas vigente aprobado por esta Suprema Corte, a los efectos previstos en el artículo 2 del presente Reglamento.

La intimación será cursada bajo apercibimiento de aplicación de lo dispuesto por los arts. 41 y 133 del CPCC en caso de incumplimiento.

En el supuesto que, aún luego de la intimación a la parte, ésta no cumpla con la adhesión al sistema de notificaciones y/o presentaciones electrónicas, el juez de la causa deberá remitir la demanda al Registro por correo electrónico o en soporte papel.

Con la comunicación de la resolución que requiere la anotación, el Registro dará de alta la publicidad con carácter 'provisional' hasta el dictado acto al que se refiere el artículo 2, momento a partir del cual la anotación tendrá carácter 'definitiva'.

Toda información relevante debe ser comunicada por el órgano jurisdiccional al Registro en forma exacta y completa y por medio del sistema de gestión Augusta.

Quedan eximidos de lo dispuesto en los párrafos anteriores los procesos que tramiten ante órganos jurisdiccionales que no cuenten con el sistema de gestión Augusta. Tales dependencias deberán remitir los documentos mencionados por medios que aseguren su fidelidad para su debida digitalización por el Registro.

Las piezas procesales referidas, y toda otra que el Registro considere pertinente para el cumplimiento de los fines del mismo se encontrarán disponibles para su consulta pública en el segmento pertinente. En caso de ser necesario proceder a la inicialización de nombres, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del este Reglamento, se efectuará una copia informática del documento para su publicidad, dejándose constancia en el acto de registro."

Artículo 4°: Modificar el texto del artículo 14 del Anexo I del Acuerdo 3660, el que quedará redactado de la siguiente manera: "*Se ingresarán al Registro los datos vinculados a causas iniciadas con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 14.192 (publicada el 16/12/10 BO N° 26498), a cuyo efecto los organismos jurisdiccionales deberán enviar a este Registro la información pertinente en el plazo de quince (15) días hábiles a través del sistema de gestión (Augusta). Cumplida esta comunicación será de aplicación lo dispuesto en el artículo 5 de este Reglamento.*"

Para el caso que se hubiera informado a esta Suprema Corte respecto de algún proceso colectivo antes de la puesta en marcha del presente Registro, la autoridad judicial interviniente deberá comunicar nuevamente a través de los medios y con el alcance dispuesto en este Reglamento.

Aquellos órganos judiciales que no cuenten con el sistema informático antes mencionado cumplirán con lo antes dispuesto a través de los medios a su alcance."

Artículo 5°: Encomendar a la Secretaría de Planificación la adecuación del Formulario para el ingreso de datos de la Receptoría de Expedientes incorporando el carácter COLECTIVO en el mismo.

Artículo 6°: Regístrese y comuníquese por correo electrónico a la totalidad de los órganos jurisdiccionales de esta Administración de Justicia, a la Procuración General, a la Corte Suprema de la Nación y Superiores Tribunales Provinciales, a fin que pongan en conocimiento de los órganos jurisdiccionales lo dispuesto en la presente.

Artículo 7°: Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio WEB de esta Suprema Corte de Justicia.

DANIEL FERNANDO SORIA; JUAN CARLOS HITTERS; HÉCTOR NEGRI; LUIS ESTEBAN GENOUD; HILDA KOGAN; EDUARDO JULIO PETTIGIANI; EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI. Ante mí: NÉSTOR TRABUCCO.

Resoluciones

DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA
Suspensión de términos procesales en los organismos emplazados en el Edificio sede del Fuero Penal de La Plata.

Res. N° 415 (Pres.).

La Plata, 15 de agosto de 2014.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por el Presidente de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial La Plata, requiriendo la suspensión de los términos procesales para los organismos asentados en el Edificio sede del Fuero Penal -sede en la calle 8 e/56 y 57 de La Plata- a partir de las 13 horas del día 5 de agosto de 2014, con motivo de las impostergables tareas de mantenimiento para las cuales habría resultado indispensable la interrupción del suministro de energía eléctrica en dicho inmueble.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en los organismos emplazados en el Edificio sede del Fuero Penal de La Plata, sito en la calle 8 e/56 y 57- para el día 5 de agosto de 2014 -a partir de las 13 horas-, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren cumplido.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implica la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

DANIEL FERNANDO SORIA. Ante mí: **CARLOS A. SÁNCHEZ VELOZ.**

DEPARTAMENTO JUDICIAL LA MATANZA
Suspensión de términos procesales en el Registro Público de Comercio y Secretaría de Apremios.

Res. N° 417 (Pres.).

La Plata, 15 de agosto de 2014.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por la secretaria del Registro Público de Comercio y Secretaría de Apremios del Departamento Judicial La Matanza, Dra. Viviana Gabriela Burgos, mediante la cual solicita la suspensión de los términos procesales para los días 19 y 20 de agosto del corriente año, con motivo de la implementación del sistema operativo "Augusta".

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Subsecretaría de Tecnología Informática, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en el Registro Público de Comercio y Secretaría de Apremios del Departamento Judicial La Matanza, para los días 19 y 20 de agosto de 2014, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implica la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

DANIEL FERNANDO SORIA. Ante mí: **CARLOS A. SÁNCHEZ VELOZ.**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Recuerda a los Señores Magistrados de la Provincia la vigencia de las Resoluciones Nros. 2659/04, 28/09 y 04/12.

Res. SPRes. N° 62

La Plata, 15 de agosto de 2014.

VISTO: La presentación formalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, en relación a la aplicación de la ley 10620 y sus modificatorias (Leyes 11785, 12008 y 13750) y la concesión de expedientes judiciales en préstamo, por parte de los Magistrados que integran esta Administración de Justicia, y

CONSIDERANDO: Que las circunstancias planteadas en la comunicación en tratamiento no resultan novedosas, ya que como consecuencia de las mencionadas dificultades se han dictado las Resoluciones de Presidencia N° 2659/04 y Resol N° 28/09 -Subsec. de Servicios Jurisdiccionales y Resol. Pres. N° 04/12; razón por la cual ante este nuevo reclamo debe recordarse a los Señores Jueces de la Provincia la vigencia de las normas supra mencionadas.

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1°: Recordar a los Señores Magistrados que integran esta Administración de Justicia la vigencia de las Resoluciones de Presidencia N° 2659/04, 28/09 y 04/12

Artículo 2°: Disponer se proceda a la inclusión de la presente en el Digesto de Acordadas y Resoluciones de esta Suprema Corte en los términos de la Resolución de Presidencia (SSJS) N° 290/12 (ítem "Otras normas").

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese por correo electrónico a la totalidad de los órganos jurisdiccionales de esta Administración de Justicia y publíquese.

DANIEL FERNANDO SORIA, Presidente. Ante mí: **NÉSTOR TRABUCCO.**

DEPARTAMENTO JUDICIAL LA MATANZA
Por comunicación cursada por el Colegio de Abogados se informan las rehabilitaciones de los profesionales que se detallan.

Reg. N° 507

La Plata, 20 de agosto de 2014.

En virtud de lo establecido por el artículo 11 de la Ley 5177, y teniendo en cuenta el decisorio 447/14, procédase conforme lo dispuesto por Resolución de Presidencia N° 1308/04 poniéndose en conocimiento de todos los organismos y dependencias del Poder Judicial las rehabilitaciones que a continuación se detallan:

MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - DIRECCIÓN PROVINCIAL DE IMPRESIONES DEL ESTADO Y BOLETÍN OFICIAL - LA PLATA

Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Matanza:

Dra. PIAT, Nancy Débora	T° V – F° 21	Desde el 17/07/2014
Dra. VIZCARRA, Waldina Gladys	T° I – F° 439	Desde el 23/07/2014
Dr. ALVAREZ GARCIA, Jorge E.	T° VI – F° 213	Desde el 01/08/2014.

Regístrese y publíquese.

CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ VELOZ.

DEPARTAMENTO JUDICIAL LOMAS DE ZAMORA
Por comunicación cursada por el Colegio de Abogados se informan las rehabilitaciones de los profesionales que se detallan.

Reg. N° 508

La Plata, 20 de agosto de 2014.

En virtud de lo establecido por el artículo 11 de la Ley 5177, y teniendo en cuenta el **decisorio 450/13**, procédase conforme lo dispuesto por Resolución de Presidencia N° 1308/04 poniéndose en conocimiento de todos los organismos y dependencias del Poder Judicial las **rehabilitaciones** que a continuación se detallan:

Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Lomas de Zamora:

PAOLA MARIANA M.	T° 15	F° 395	Desde el 08/07/2014
KRAWIEC SONIA	T° 20	F° 384	Desde el 10/07/2014
GIRVES PATRICIA MABEL	T° 11	F° 466	Desde el 11/07/2014
DE MARTIN JOSE MARIA	T° 16	F° 553	Desde el 14/07/2014
NIETO ALICIA ELSA	T° 4	F° 104	Desde el 16/07/2014
MANGIONE ARIEL JUAN	T° 13	F° 373	Desde el 14/07/2014
PERUSSET MARCELO	T° 15	F° 289	Desde el 17/07/2014
BALMACEDA MIGUEL M.	T° 12	F° 304	Desde el 22/07/2014
ROCHA FABIAN JORGE	T° 14	F° 419	Desde el 05/02/2014

Regístrese y publíquese.

CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ VELOZ.

DEPARTAMENTO JUDICIAL QUILMES
Por comunicación cursada por el Colegio de Abogados se informa la rehabilitación del profesional que se detalla.

Reg. N° 509

La Plata, 20 de agosto de 2014.

En virtud de lo establecido por el artículo 11 de la Ley 5177, y teniendo en cuenta el **decisorio 259/11**, procédase conforme lo dispuesto por **Resolución de Presidencia N° 1308/04** poniéndose en conocimiento de todos los organismos y dependencias del Poder Judicial la **rehabilitación** que a continuación se detalla:

Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Quilmes:

Dra. Piombino, Paola María José	T° IV – F° 400	desde el 04/07/2014.
---------------------------------	----------------	----------------------

Regístrese y publíquese.

CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ VELOZ.

DEPARTAMENTO JUDICIAL TRENQUE LAUQUEN
Suspensión de términos procesales en el Juzgado de Paz Letrado de Tres Lomas.

Res. N° 422 (Pres.).

La Plata, 14 de agosto de 2014.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por el Subsecretario de la Dirección de Justicia de Paz, Dr. Abel Pedro Otonelo, requiriendo la suspensión de los términos procesales para el Juzgado de Paz de Tres Lomas durante las jornadas del 21, 22, 25 y 26 de agosto del corriente año, con motivo del traslado de su sede al inmueble de la calle J.B. Alberdi n° 580 de dicha localidad.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Dirección de Arquitectura, Obras y Servicios, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Paz Letrado de Tres Lomas, perteneciente al Departamento Judicial Trenque Lauquen, para los días 21, 22, 25 y 26 de agosto de 2014, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan o, en su caso, se hubieren cumplido.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implica la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

DANIEL FERNANDO SORIA. Ante mí: **CARLOS A. SÁNCHEZ VELOZ.**